

# ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PÚBLICAS

En la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, siendo las doce horas del día dieciocho de Octubre de dos mil tres. José Beverley Therese Laurent, representante de la Corte Suprema del Caribe Oriental, y Directora del Centro de Asistencia y Asesoría Legal de Antigua y Barbuda; Stella Maris Martínez, Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la República de Argentina; Domingo Fernández, representante de la Junta Promotora de la Asociación Nacional de Defensa Pública de la República Argentina; Anne Elisabeth Nunes de Oliveira, Presidenta del Consejo Nacional de Defensores Públicos Generales de Brasil; Leopoldo Portela Junior, Presidente Nacional de los Defensores Públicos de Brasil; Julieta Margarita Franco Daza, Directora Nacional de la Defensoría Pública de Colombia; Volmar Antonio Pérez Ortiz, Defensor del Pueblo de Colombia; Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de Defensa Pública de Costa Rica; Kathia P. Ballestero Pernudo, Supervisora de Capacitación de la Defensa Pública de Costa Rica; Rodrigo Quintana Meléndez, Defensor Nacional, Defensoría Penal Pública de Chile; Sofía Libedinski Ventura, Coordinadora de Proyectos de la Defensoría Penal Pública de Chile; Marlene Manzini Torres, Defensora Publica de Ecuador; Marcos Gregorio Sánchez Trejo, Procurador General de El Salvador; Zeila Marina Raudales Turcios, Directora Nacional de la Defensa Pública de Honduras; Ana Concepción Romero Valle, Coordinadora Zona Central, Defensa Pública de Honduras: Alberto Rocha Arrieta, Gobierno del Distrito Federal de México; Joahana Del Río Rebolledo, Defensora de Oficio del Distrito de México; María de los Ángeles Mendoza Espinoza, Directora de la Defensoría Pública de Nicaragua; María José Zeas Núñez, Defensora Pública de Nicaragua; Noyme Yore Ismael, Defensora General, Ministerio de la Defensa Pública de Paraguay: Gloria Cartes Blanco, Defensora General Adjunta, Ministerio de la Defensa Pública de Paraguay; Joseph C. Lews Jr., Director de la Oficina del Defensor Público Federal para Puerto Rico; Laura Hernández Román, Directora de la Oficina Nacional de la Defensa Judicial de República Dominicana; Angela Maritza Ramírez Cepeda, Coordinadora de Defensa Judicial de República Dominicana; Julio César Guastavino Aguiar, Presidente de la Asociación de Defensores de Oficio del Uruguay; Esther Scaramelli Barthe, Defensora Penal de Montevideo, Uruguay; Carlos Arturo Craca Gómez, Director General del Sistema Autónomo de la Defensa Pública de Venezuela; y Adolfo José González Aguilar, Coordinador de Actuación Procesal, Sistema Autónomo de la Defensa Pública de Venezuela, con ocasión del Segundo Congreso Interamericano de Defensorías Públicas exponemos que:

**Con fundamento** en las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

**Cumpliendo** con los acuerdos adoptados el dieciséis de noviembre de dos mil uno en la ciudad de Santiago de Chile, en el marco del Primer Encuentro Interamericano de Defensorías Públicas, y el veinticinco de octubre de dos mil dos en la ciudad de San José de Costa Rica;

Eliminado: a;;



**Aseverando** que un sistema estable de coordinación y cooperación interinstitucional entre las Defensorías Públicas de las Américas y las Oficinas del *Legal Aid* del Caribe, es un valioso recurso en el proceso de creación de las condiciones necesarias para la aplicación de la justicia, en el marco de respeto de los derechos y garantías contemplados en los tratados internacionales de derechos humanos y en las Constituciones de los Estados del continente:

**Convencidos** de la necesidad del fortalecimiento de las Defensorías Públicas en los países de las Américas y del Caribe;

Convenimos constituir la ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE DEFENSORÍAS PÚBLICAS, que se regirá por el siguiente ESTATUTO, el que aprobamos en este mismo acto:

#### ARTÍCULO PRIMERO. DEL NOMBRE Y DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, que en adelante se denominará por su sigla **AIDEF**, es una organización integrada por instituciones estatales y asociaciones de defensores públicos que tienen a su cargo la representación o defensa en juicio de personas, según la Constitución, las leyes y los tratados internacionales vigentes en cada país.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. DEL PLAZO.

La AIDEF será de duración indefinida.

#### ARTÍCULO TERCERO. DE LA SEDE.

La AIDEF tendrá una sede rotativa en la ciudad del país cuyo titular ejerza la Coordinación General de la Asociación, y se mantendrá en ella por el período de su ejercicio.

#### ARTÍCULO CUARTO. DEL OBJETO.

La AIDEF tendrá los siguientes fines:

- a) Defender la plena vigencia y eficacia, de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y las leyes internas, en el ámbito de competencia de la Defensa Pública.
- b) Establecer un sistema permanente de coordinación y cooperación interinstitucional de las Defensorías Públicas y de las Asociaciones de Defensores Públicos de las Américas y el Caribe.
- c) Proveer la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la Justicia, con la debida calidad y excelencia, toda vez que sea requerida.
- d) Propiciar que las legislaciones existentes en los países americanos y del Caribe y sus reformas, respeten y hagan efectivas las garantías contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, especialmente aquellas que protegen los derechos de los grupos sociales más vulnerables.



- e) Propender a la independencia y autonomía funcional de las Defensorías Públicas para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa de las personas, y
- f) Apoyar el fortalecimiento institucional de las Defensorías Públicas en equilibrio con quienes ejercen las funciones acusatorias del Estado.

#### ARTÍCULO QUINTO, DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.

Para el cumplimiento de los fines antes enunciados, la AIDEF tendrá como objetivos especiales los siguientes:

- a) Fomentar la capacitación constante de los miembros de las Defensorías Públicas y de las asociaciones de defensa pública de los países miembros.
- b) Promover y facilitar pasantías de intercambio entre las Defensorías Públicas y asociaciones de defensa pública para la transferencia de experiencias comunes.
- c) Establecer relaciones y mecanismos de cooperación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- d) Promover y facilitar el intercambio de información entre las Defensorías y asociaciones partes, en las materias de relevancia para las instituciones.
- e) Realizar cada dos año el Congreso de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.
- f) Organizar seminarios y encuentros regionales especializados en temas de interés común para las Defensorías Públicas y las asociaciones miembros.
- g) Realizar actividades conjuntas de investigación y propiciar su publicación.
- h) Editar la Revista Interamericana de las Defensorías Públicas.
- i) Apoyar y defender a las defensoras y defensores públicos que, con motivo u ocasión del ejercicio de su función, sean afectados en su seguridad o derechos.
- j) Propiciar la constitución de asociaciones regionales y nacionales cuando la legislación vigente de los países a los que pertenecen así lo permita.
- k) Impulsar toda otra actividad tendiente a dar cumplimiento a los fines de la AIDEF.

#### ARTÍCULO SEXTO. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Son órganos de la AIDEF, los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.



c) El Comité Ejecutivo.

#### ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es un órgano de naturaleza participativa de todos los asociados de la AIDEF y un foro de participación profesional que permite el fortalecimiento de sus principios y valores, y podrá sugerir las políticas de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.

En caso de someterse a votación algún asunto en la Asamblea General, se procederá de conformidad con el artículo octavo siguiente.

#### ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo.
- b) Determinar la política y actividades de la Asociación para el período siguiente.
- Autorizar la firma de convenios con otras instituciones y ratificar los firmados por el Coordinador General.
- d) Crear comisiones de trabajo u órganos *ad-hoc* para el cumplimiento de las tareas que el propio Consejo Directivo determine.
- e) Crear sedes *ad-hoc* para fines específicos o ratificar las que haya creado *ad referendum* el Comité Ejecutivo.
- Dictar su reglamento de funcionamiento interno según las pautas del presente Estatuto.
- g) Designar de entre sus miembros a los responsables de cuentas para cada proyecto, y recibir su informe.
- h) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan el Comité Ejecutivo o las comisiones y los órganos contemplados en la letra "d" anterior.
- Conocer y aprobar la reforma del Estatuto, la disolución o la fusión de la AIDEF, para lo cual se requerirá el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros .
- j) Fijar el lugar y fecha de celebración de los congresos.
- k) Decidir acerca de las cuestiones relevantes para el buen funcionamiento de la AIDEF.
- Aceptar la incorporación de nuevos miembros.



- m) Aceptar a instituciones relacionadas con la defensa pública en carácter de observadoras de las actividades de la AIDEF.
- n) Decidir la pérdida de la calidad de miembro de la AIDEF con el voto conforme de a lo menos dos tercios de los miembros restantes, respetando el debido proceso y el derecho a defensa.
- Designar los integrantes del Comité Editor de la Revista Interamericana de las Defensorías Públicas.

#### ARTÍCULO NOVENO. DE LA REPRESENTACIÓN EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

La representación de cada país miembro de la AIDEF estará a cargo de dos delegados, cada uno con derecho a un voto, siendo uno representante Institucional y el otro Asociativo. En el caso de que en el país no existan asociaciones y/o instituciones de defensa pública, el segundo delegado será elegido por cada país en forma representativa.

Cada uno de los países del Caribe integrante del Common Law, será representado por dos delegados de sus Centros Legales de Defensa o Instituciones similares del país.

Ningún país podrá delegar en otro su representación en el Consejo Directivo.

#### ARTICULO DECIMO. DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se constituirá ordinariamente cada dos años con el fin de escuchar los informes de labores del Presidente del Comité Ejecutivo y elegir a los miembros de éste. Estas sesiones ordinarias se celebrarán al menos en el período en que se celebre el Congreso Anual de la Asociación.

El Consejo Directivo será convocado por el Comité Ejecutivo a través del Secretario de Actas de la Asociación con una antelación de a lo menos tres meses contados desde la fecha establecida para su celebración, adjuntado el temario a tratar en dicha reunión. Todos los miembros podrán solicitar la incorporación de temas a discutir hasta un mes antes de la fecha fijada para la misma. La Secretaría deberá informar a todos los miembros del Consejo Directivo los temas incorporados.

El Consejo Directivo sesionará válidamente en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria para sesionar en la misma sede y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha y hora establecidos originalmente, con los miembros que se presenten. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros asistentes, salvo aquellas relativas a materias en que expresamente se establezca un quórum distinto por el Estatuto. En caso de empate, el Coordinador General del Comité Ejecutivo tendrá voto de desempate.

El Comité Ejecutivo podrá convocar al Consejo Directivo a sesión extraordinaria cuando existan razones de urgencia que lo justifiquen, mediante citación a todos sus miembros con al menos un mes de anticipación, adjuntando el temario a tratar. En tal caso, el Consejo Directivo deberá sesionar con el mismo *quorum* que se establece en el párrafo anterior.



#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEL COMITÉ EJECUTIVO.

El Comité Ejecutivo estará integrado por nueve miembros del Consejo Directivo que desempeñarán las siguientes funciones:

- · Coordinador General,
- Coordinador de América del Norte,
- Coordinador de América del Sur,
- Coordinador de América Central,
- Coordinador del Caribe,
- Secretario General.
- Tesorero,
- Vocal Primero, y
- Vocal Segundo.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Convocar al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma establecida en el artículo décimo precedente.
- b) Crear sedes y comisiones *ad-hoc*, lo que requerirá, sin embargo, la posterior ratificación del Consejo Directivo.
- c) Celebrar convenios con otras instituciones en materias de interés común.
- d) Adoptar los acuerdos y realizar las acciones necesarias para que la Asociación cumpla con los fines establecidos en el artículo cuarto del presente Estatuto.
- e) Impulsar la realización de todas aquellas actividades que permitan dar cumplimiento a los objetivos contemplados en el artículo quinto del Estatuto.
- f) Presentar anualmente un Informe de Labores al Consejo Directivo.
- g) Supervisar las tareas del Comité Editorial de la Revista Interamericana de la Defensa Pública.
- h) Convocar al Congreso de la Asociación y determinar sus ejes temáticos a propuesta del Consejo Directivo.
- i) Gestionar el apoyo financiero necesario para realizar los proyectos de la AIDEF, y
- j) Suplir las vacantes dejadas por cualquiera de sus miembros.



## ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

- I. Son funciones del COORDINADOR GENERAL:
  - a) Representar a la AIDEF;
  - b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo;
  - c) Dirigir las actividades que la AIDEF emprenda; y
  - d) Dar cuenta al Consejo Directivo, anualmente o cuando éste lo requiera, del estado financiero de la Asociación.

#### II. Son funciones de los COORDINADORES REGIONALES:

- a) Representar a la zona y sus intereses; y
- b) Aceptar y ejecutar otras funciones que el Comité Ejecutivo le delegue.

#### III. Son funciones del TESORERO:

- a) Llevar los registros financieros.
- b) Rendir informes.
- c) Responder por la custodia de los fondos y de los recursos financieros.
- d) Administrar los fondos de la Asociación, debiendo realizar depósitos o retiros con la firma conjunta del Coordinador General, o de la forma más conveniente según lo estime el Comité Ejecutivo.

#### IV. Son funciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Ejecutar las tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo.
- b) Elaborar las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo y llevar los libros de actas.
- c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.
- d) Llevar el Registro actualizado de los miembros de la AIDEF.
- V. Son funciones de los **VOCALES** ejercer las delegaciones que el Comité Ejecutivo les designe.

## ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN.

- a) El Congreso bianual será financiado cor los recursos que aporte o gestione el país sede de la AIDEF al momento de su realización, excepto los gastos que demande el traslado y estadía de cada uno de los miembros hasta el lugar en que se lleve a cabo.
- b) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ejecutivo serán financiadas por



cada miembro, tanto en los gastos que demande el traslado como la estadía de los mismos.

- c) Las reuniones del Comité Ejecutivo serán financiadas por cada miembro en cuya sede se realiza, excepto los gastos que demande el traslado y estadía de cada uno de ellos hasta el lugar en que se lleve a cabo.
- d) Los gastos de cada proyecto específico serán financiados en la forma en que en cada uno se determine, debiendo observarse lo dispuesto en el Estatuto en lo relativo a la forma de administración, los controles internos y las auditorias externas. El control interno de cada proyecto será ejercido por dos responsables de cuentas miembros del Consejo Directivo que no integren el Comité Ejecutivo, quienes rendirán informe escrito al Consejo Directivo en el término que se determine.
- e) Cualquier otro gasto de gestión será asumido por la Defensoría Pública que los ejecuta.
- g) En caso de que la AIDEF lo considere necesario, podrá buscar financiamiento para garantizar la asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas totales o parciales a este Estatuto requerirán el voto conforme de al menos dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DE LA CALIDAD DE MIEMBRO FUNDADOR.

Los titulares de las defensorías y asociaciones de defensa pública que suscriben el presente instrumento y aprueban en este acto el Estatuto de esta Asociación, tendrán la calidad de Miembros Fundadores de la AIDEF, al igual que aquellos que lo hagan dentro de los dos años siguientes a la fecha de este instrumento.

#### ARTÍCULO 1 TRANSITORIO. DESIGNACIÓN DEL PRIMER COMITÉ EJECUTIVO.

Se designan como integrantes del primer Comité Ejecutivo en los cargos que se señala, a los representantes de los países que a continuación se indica:

- Coordinador General: Dr. Julio César Guastavino, representante de Uruguay.
- Coordinador de América del Norte: Alberto Rocha, representante de México.
- Coordinador de América del Sur: Sr. Leopoldo Portela Junior, representante de Brasil.
- Coordinador de América Central: Sr. Marcos Sánchez, representante de El Salvador.
- Coordinador del Caribe: Sra. José Beverley Laurent, representante de Antigua y Barbuda.
- Secretario General: Sr. Rodrigo Quintana M., representante de Chile.



- Tesorera: Sra. Noyme Yore Ismael, representante de Paraguay.
- Vocal Primero: Dra. Marta Iris Muñoz, representante de Costa Rica.
- Vocal Segundo: Dra. Stella Maris Martínez, representante de Argentina.

**ARTÍCULO 2 TRANSITORIO.** El próximo Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, se realizará en Uruguay el año 2004.-

Los abajo firmantes aprobamos íntegramente el presente Estatuto y lo suscribimos en calidad de Miembros Fundadores, invitando a adherirse al mismo a los titulares de las Instituciones y Asociaciones de la Defensa Pública que no se encuentran presentes, los que tendrán la calidad de fundadores en tanto lo suscriban dentro de dos años a contar de esta fecha.

José Beverley Therese Laurent

Antigua y Barbuda

Stella Maris Martínez

República de Argentina

Domingo Fernández

República de Argentina

Anne Elisabeth Nunes de Oliveira

Brasil

Leopoldo Portela Junior

Brasil

Julieta Margarita Franco Daza

Colombia

**Volmar Antonio Pérez Ortiz** 

Colombia

Marta Iris Muñoz Cascante

Costa Rica



Kathia P. Ballestero Pernudo

Costa Rica

Rodrigo Quintana Meléndez

Chile

Sofía Libedinski Ventura

Chile

**Marlene Manzini Torres** 

Ecuador

Marcos Gregorio Sánchez Trejo

El Salvador

Zeila Marina Raudales Turcios

Honduras

Ana Concepción Romero Valle

Honduras

Alberto Rocha Arrieta

México

Joahana Del Río Rebolledo

México

María de los Ángeles Mendoza Espinoza

Nicaragua

María José Zeas Núñez

Nicaragua

Noyme Yore Ismael

Paraguay

**Gloria Cartes Blanco** 

Paraguay

Joseph C. Lews Jr.

Puerto Rico



Laura Hernández Román	Angela Maritza Ramírez Cepeda
República Dominicana	República Dominicana
Julio C. Guastavino Aguiar	Esther Scaramelli Barthe
Uruguay	Uruguay
Carlos Arturo Ceaca Gómez	Adolfo José González Aguilar
Venezuela	Venezuela